

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00274-00

Fecha inicio audiencia: 5 de octubre de 2023.

Fecha final audiencia: 5 de octubre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Olga Cecilia Fonseca Rubiano.

Apoderada Demandante: Dra. Lina Marcela Rubian Martínez.

Apoderado Colpensiones: Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández identificado con cédula de ciudadanía 1.072.653.246 y T.P. 319.844 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y las relacionadas con el escrito inicial, testimonios de Yenni Maritza Sepúlveda Preciado, María Nancy García Mahecha y Nancy Paola Hernández Fonseca y respecto a las pruebas en poder de la demandada pese a que al momento de calificar la contestación de la demanda no se advirtió, Colpensiones no allegó copia del expediente administrativo del causante, como fue peticionado en el escrito inicial; sin embargo, por economía procesal el Despacho no decretará dicha prueba por cuanto con las documentales adosadas es suficiente para resolver el fondo de lo pretendido.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte la señora demandante y los testimonios y se desistió del testimonio de la señora Yenni Maritza Sepúlveda Preciado; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandante, Olga Cecilia Fonseca Rubiano, es beneficiaria de la sustitución pensional de la pensión reconocida al señor Víctor Julio Pinzón Gamba, desde el 20 de octubre de 2020, en los mismos términos y condiciones, esto es mesadas pensionales y valor de la mesa pensional que venía disfrutando el señor causante, debiéndose incrementar año a año dicha pensión, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo pensional causado desde el 20 de octubre de 2020, así como las mesadas que se causen en lo sucesivo, autorizando desde ya que Colpensiones descuenta lo atinente a la a seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021 sobre el monto del retroactivo adeudado, y hasta la fecha en que sea pagada la obligación.

CUARTO: ABSOLVER a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de inexistencia del derecho y la obligación respecto de la indexación de las condenas, y **DECLARAR** no probadas las restantes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000 pesos.

SÉPTIMO: Por haber resultado la decisión adversa a Colpensiones y fungir la Nación como garante, como lo dispone el artículo 69 del C.P.T. y S.S., se remitirá el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. para conocer el proceso en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

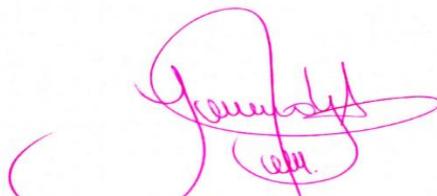
OCTAVO: Finalmente, por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que no fue apelada esta decisión y como Colpensiones fue condenada y funge la nación como garante en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S. remítase el expediente en grado jurisdiccional de consulta al superior.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández